



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

INFORME N° 109 -2022-MTPE/2/14.1

PARA : **ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA**
Director General de Trabajo

DE : **KENNY DIAZ RONCAL**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión sobre Autógrafa de Ley

REFERENCIA : a) Oficio Múltiple N° 000019-2022-DP/SCM (H.R. E-039228-2022)
b) Autógrafa de Ley

FECHA : 28 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Secretaria del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se sirva a disponer que se remita la opinión del sector, y, que, en caso de tener observaciones, remitan la versión PDF y Word del informe.
- 1.2 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo. Por tanto, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. DESCRIPCIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: QFPPPB3



- 3.1. Según el artículo 1 de la autógrafa de ley tiene por finalidad declarar el 22 de marzo de cada año como “*Día de los Trabajadores y Trabajadoras del Sector de Agua Potable y Saneamiento*”.
- 3.2. Asimismo, en su artículo 2 establece que las acciones correspondientes a la declaratoria son:
- Concientizar sobre la importancia de la labor que realizan los trabajadores y trabajadoras del sector de agua potable y saneamiento.
 - Homenajear y reconocer a dichos trabajadores y trabajadoras por su desempeño y papel en contextos de emergencia sanitaria y situaciones de desastre.
 - Llamar la atención pública sobre la necesidad de que la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se acompañe de condiciones seguras para la salud e integridad de los trabajadores y trabajadoras.
- 3.3. Finalmente, en su artículo 3, respecto a la conmemoración del Día de los Trabajadores y Trabajadoras del Sector de Agua Potable y Saneamiento, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las instituciones o empresas del sector saneamiento realizarán el 22 de marzo de cada año actos conmemorativos.

IV. ANÁLISIS DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

- 4.1. La autógrafa de ley tiene como propósito que se declare el 22 de marzo de cada año como “*Día de los Trabajadores y Trabajadoras del Sector de Agua Potable y Saneamiento*”, para lo cual establece las acciones inherentes a dicha declaratoria y sus actos conmemorativos.
- 4.2. Al respecto, corresponde señalar que, conforme al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica especializada en materia de trabajo y propone la política nacional y sectorial en materias sociolaborales y colectivas.
- 4.3. Por tanto, al observar que la Autógrafa de ley no regula aspectos que incidan en materia laboral, es de señalar que esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica al respecto.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de la Autógrafa de ley remitida.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”*

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

KENNY DIAZ RONCAL
Director de Normativa de Trabajo

H.R. E-039228-2022

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: QFPPPB3